

de Bienes Estatales, excepcionalmente, a solicitud de la entidad previo informe sustentatorio, la SBN procederá a aprobar la desafectación de los predios de dominio público;

Que, de acuerdo a la inspección técnica de fecha 25 de febrero de 2009, efectuada por personal de esta Superintendencia, se ha verificado que una parte del predio se encuentra utilizado como patio de maniobras y estacionamiento de vehículos de transporte público de la Empresa de Transporte "Express Pachacamac S.A."; asimismo, han implementado una área para la lubricación y reparación de llantas de dicha empresa y para el público de la zona, en esta área se encuentra un puesto con muros de ladrillo y material liviano desmontable, por lo que podemos concluir que no cumple un uso público o se encuentra destinado al servicio público;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal l) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado mediante Resolución N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre de 2001, corresponde a la Jefatura de Adjudicaciones, emitir como primera instancia, las Resoluciones de su competencia, de conformidad con la normatividad vigente;

Que, estando a los fundamentos señalados en el Informe Técnico Legal N° 0681-2009/SBN-GO-JAD de fecha 17 de diciembre de 2009, corresponde declarar la desafectación de su condición de dominio público del predio antes descrito;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29151 y su reglamento Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Resolución N° 315-2001/SBN y Resolución N° 066-2009/SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la desafectación de su condición de dominio público del predio de propiedad del Estado de 364.58 m², ubicado en el Pueblo Joven Edilberto Ramos, Sub Lote 1, Grupo Residencial 1, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° P03274430 del Registro de Predios de Lima y con Registro SINABIP N° 17043, correspondiente al departamento de Lima, a fin que se incorpore al dominio privado del Estado.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución procederá a inscribir lo resuelto en el Artículo primero y segundo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

REYNA ISABEL HUAMANI HUARCAYA
Jefe de Adjudicaciones

436890-2

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Modifican la Res. N° 185-2008-OS/CD que aprobó la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 257-2009-OS/CD

Lima, 14 de diciembre de 2009

VISTO:

El Memorando GFM-612-2009, mediante el cual la Gerencia de Fiscalización Minera solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, modificar la Resolución N° 185-2008-OS/CD, para incorporar el Rubro 13 sobre el incumplimiento de las recomendaciones, en la forma, modo y/o plazo establecido por los supervisores;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 13° de la Ley N° 28964, para fines de la supervisión y fiscalización de la actividad minera, el Consejo Directivo de OSINERGMIN está facultado para tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas, así como para aprobar la escala de multas y sanciones.

Que el artículo 31° del Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, señala que la función supervisora permite a OSINERGMIN verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión, por parte de las entidades y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia. Asimismo, la función supervisora permite verificar el cumplimiento de cualquier mandato o resolución emitida por el propio OSINERGMIN o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de la entidad supervisada.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS-CD se aprobó la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN aplicable a las actividades supervisión y fiscalización minera, y establece como ilícito administrativo sancionable, entre otros, el incumplimiento de las medidas complementarias, correctivas, preventivas o mandatos dispuestos por OSINERGMIN en el ejercicio de sus facultades supervisoras y fiscalizadoras.

Que, el Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM, señala en el inciso p) del artículo 24° que es obligación del titular minero cumplir en los plazos señalados las observaciones y recomendaciones realizadas como resultado de la fiscalización.

Que, por su parte, el Decreto Supremo N° 049-2001-EM, dispuso en su Primera Disposición Final que en el "Libro de Protección y Conservación del Ambiente" se registrarán las recomendaciones que resultan de las inspecciones realizadas en las acciones de fiscalización.

Que, el inciso m) del artículo 23° del Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras del OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 205-2009-OS/CD, establece que los supervisores deberán anotar en los libros de seguridad e higiene minera y de protección y conservación del ambiente, los hallazgos y recomendaciones, con indicación del plazo y el nombre del responsable de su cumplimiento, de acuerdo con las normas vigentes.

Que, el incumplimiento de recomendaciones realizadas por los supervisores durante la supervisión, configura un ilícito administrativo sancionable conforme a lo dispuesto en los numerales 2.1 y 3.1 de la Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM, que Aprueban la escala de multas y penalidades a aplicarse por incumplimiento de disposiciones del TUO de la Ley General de Minería y sus normas reglamentarias.

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, e incorporar el Rubro 13, sobre incumplimiento de las recomendaciones efectuadas en ejercicio de la función supervisora de OSINERGMIN.

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y la Oficina de Estudios Económicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, que aprueba la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN aplicable para la supervisión y



fiscalización de la actividad minera, e incorporar el Rubro 13 cuyo texto es el siguiente:

Rubro	Tipificación de la Infracción Art. 1 de la Ley N° 27699 - Ley Complementaria Fortalecimiento Institucional	Base Legal	Supervisión Minera
13	Incumplir las recomendaciones en la forma, modo y/o plazo establecido por los supervisores	Artículo 31° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM. Artículo 24° inciso p) del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM. Artículo 23° inciso m) del Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 205-2009-OS/CD.	Hasta 8 UIT

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano y en el Portal electrónico institucional de OSINERGMIN.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

436892-1

Declaran fundado en parte recurso de reconsideración contra la Res. N° 181-2009-OS/CD que fijó las Tarifas de Distribución Eléctrica aplicables al período noviembre 2009 - octubre 2013

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 287-2009-OS/CD

Lima, 18 de diciembre de 2009

Que, con fecha 16 de octubre de 2009, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante el "OSINERGMIN") publicó la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 181-2009-OS/CD (en adelante la "RESOLUCIÓN") contra la cual Electro Sur Medio S.A.A. (en adelante "Electro Sur Medio"), dentro del término de ley, presentó recurso de reconsideración, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

1. ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución OSINERGMIN N° 668-2008-OS/CD, el Consejo Directivo del OSINERGMIN aprobó el "Procedimiento Especial para la Fijación de las Tarifas de Distribución Eléctrica del período noviembre 2009 - octubre 2013";

Que, el procedimiento antes mencionado, se ha venido desarrollando cumpliendo todas las etapas previstas en el mismo, tales como el encargo por parte del OSINERGMIN para la elaboración de los estudios de costos del VAD; la adjudicación y contratación, por parte de las empresas de distribución eléctrica, de los estudios a empresas consultoras precalificadas por el OSINERGMIN; el desarrollo de los estudios bajo la supervisión del OSINERGMIN; la presentación de los resultados finales de los estudios y su publicación en la página web del OSINERGMIN; la convocatoria a las audiencias públicas de las empresas y del OSINERGMIN; la exposición y sustentación en audiencia pública de

los resultados finales de los estudios por parte de las empresas consultoras y de las empresas de distribución eléctrica; la formulación de observaciones a los estudios por parte del OSINERGMIN de conformidad con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE"); la absolución de las observaciones y presentación de los resultados finales definitivos; la prepublicación del Proyecto de Resolución de Fijación de las Tarifas de Distribución Eléctrica aplicables al período noviembre 2009 – octubre 2013; la exposición y sustentación en audiencia pública descentralizada del proyecto de resolución prepublicado; el análisis de las opiniones y sugerencias presentadas con respecto al proyecto de resolución prepublicado; la publicación de la RESOLUCIÓN que fijó las Tarifas de Distribución Eléctrica aplicables al período noviembre 2009 – octubre 2013; la interposición de recursos de reconsideración por parte de los interesados; la publicación de los recursos de reconsideración y convocatoria a audiencia pública; la exposición y sustentación en audiencia pública por parte de los interesados de sus recursos de reconsideración;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 207.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), el plazo máximo para interponer recursos de reconsideración contra la RESOLUCIÓN, es de quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación de la misma en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 195-2009-OS/CD, se prorrogó la fecha de interposición de recursos de reconsideración contra la RESOLUCIÓN, estableciéndose que el plazo para la interposición de dichos recursos vencería el día 11 de noviembre de 2009, debido a que se produjo un retraso involuntario en la incorporación en la página web del OSINERGMIN del Informe N° 433-2009-GART y sus respectivos anexos;

Que, con fecha 30 de octubre de 2009, Electro Sur Medio interpuso recurso de reconsideración contra la RESOLUCIÓN;

Que, vencido el plazo señalado en el ítem o) del "Procedimiento Especial para la Fijación de las Tarifas de Distribución Eléctrica del período noviembre 2009 - octubre 2013", no se recibieron opiniones y sugerencias sobre los recursos de reconsideración por parte de los interesados legitimados;

2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, conforme al contenido del recurso interpuesto por Electro Sur Medio, el petitorio comprende lo siguiente:

2.1 Fijar un nuevo valor del Factor de Corrección del Valor Agregado de Distribución (VAD) (PTP) para Electro Sur Medio;

2.2 Considerar un PTP igual a 1 para los sistemas eléctricos Ica Baja Densidad y Chincha Baja Densidad o se reclasifique dichos sistemas como sector típico especial;

2.3 Revisar el cálculo de los factores de expansión de pérdidas del sector típico 4;

2.4 Revisar el cálculo de los cargos fijos de los sectores típicos 2, 3, 4 y 5.

3. SUSTENTO DEL PETITORIO

3.1 Nuevo Factor de Corrección del VAD para Electro Sur Medio

Que, Electro Sur Medio señala que ha encontrado una serie de incongruencias que afectan los resultados del PTPMT y PTPBT de la empresa;

Que, menciona que no se han consignado las ventas de potencia al cliente libre Sociedad Agrícola Drokasa S.A. (Drokasa), desde enero a setiembre 2008. Sin embargo, en el formato FBP7 del sistema eléctrico Ica figuran dichas ventas;

Que, la empresa indica que el cliente libre Drokasa se encuentra conectado al alimentador SM20 de la SET Santa Margarita y el cliente libre Pesquera Centinela se encuentra conectado al alimentador TM8 de la SET Tambo de Mora, han sido considerados en los sistemas eléctricos Ica y Chincha, respectivamente debiendo considerarse en